



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ
RADICACION : 2018-00084

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de abril de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ para que se declare en Interdicción a su hija LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 7 y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA de la pretensa interdicta LAURA JAZMÍN LONDOÑO GAVIRIA a la señora MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MARÍA YOLANDA GAVIRIA SÁNCHEZ
RADICACION : 2018-00084

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes de la pretensa interdicta y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento de la pretensa interdicta.

Respecto de la petición de autorizar procedimiento quirúrgico, hasta tanto no se declare en interdicción a la pretensa interdicta el Despacho se abstiene de pronunciarse de la misma.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 7 y 8, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 72 del
09 ABR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria